

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
100, con un valor CIF igual o superior a 29.279 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-H-b	100
- Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 29.518 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04* D-II-c	100
Los demás	04.04 D-III	36.941
Requesón	04.04 E	100
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Los demás:		
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
- Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 35.001 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100
- Los demás	04.04 G-I-a-2	36.226
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
- Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.870 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 30.147 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-I-b-1	100
- Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 31.117 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-2	100
- Butterkåse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.430 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 31.289 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
- Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkåse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-I-b-4	100
- Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
- Los demás	04.04 G-I-b-6	32.142
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
- Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 29.098 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
- Superior a 500 gramos	04.04 G-I-c-2	31.142
Los demás	04.04 G-II	31.142

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 20 de junio de 1985.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1985.

JOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**11126** ORDEN de 13 de junio de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neto
Centeno.	10.02.B	Contado: 3.107 Mes en curso: 2.899 Julio: 2.767 Agosto: 2.646
Cebada.	10.03.B	Contado: 5.182 Mes en curso: 4.996 Julio: 5.072 Agosto: 4.964
Avena.	10.04.B	Contado: 566 Mes en curso: 396 Julio: 288 Agosto: 188

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Julio: 10 Agosto: 10
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Julio: 10 Agosto: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.414 Mes en curso: 2.250 Julio: 2.145 Agosto: 993
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Julio: 10 Agosto: 10

Segundo.-Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1985.\*

BOYER SALVADOR

Hlmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**11127** RESOLUCION de 30 de mayo de 1985, de la Secretaría General de Hacienda, por la que se establecen normas aclaratorias en relación con la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 92, del 17).

Ilustrísimos señores:

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 15 de abril de 1985, dictada al amparo de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, establece en su apartado cuarto la posibilidad de que por la Secretaría General de Hacienda se exonere a los perceptores de determinadas subvenciones de la obligación de justificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias atendiéndose a la naturaleza y cuantía de dichas subvenciones.

Esta Secretaría General ha realizado los estudios correspondientes, centrados, en una primera fase en los distintos Ministerios de la Administración Civil del Estado y en orden a compaginar el cumplimiento de la citada Orden y la necesaria agilidad en la tramitación administrativa.

A este fin se ha considerado conveniente la separación entre excepciones que tienen carácter general, de aquellas que hacen referencia a ayudas y subvenciones concedidas con cargo a una determinada Sección Presupuestaria.

Por otra parte resulta preciso dictar las oportunas normas aclaratorias de la Orden mencionada para facilitar su más exacto cumplimiento evitando las posibles dudas que pudieran surgir en su aplicación a casos concretos.

De acuerdo con lo anterior se estima conveniente publicar junto con estas disposiciones de carácter interpretativo general, una primera relación de subvenciones exceptuadas, referidas al ámbito de los Ministerios Civiles, relación que se complementará posteriormente con la correspondiente a los Organismos autónomos de la Administración del Estado.

En su virtud, esta Secretaría General ha tenido a bien disponer:

Primero.-A efectos de lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de abril, sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los perceptores de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, se entienden como ayudas y subvenciones los gastos realizados con cargo a los capítulos 4.º y 7.º de los Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.-Los requisitos establecidos en los apartados 2.º y 3.º de la citada Orden se exigirán con carácter previo a la concesión de las subvenciones y ayudas.

Tercero.-En el supuesto de que se realicen pagos en ejercicios posteriores al de la concesión de la subvención, se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos prevenidos en los apartados 2.º y 3.º de la citada Orden, tanto en el momento de la concesión como para los de expedición de documentos que contengan la fase «p» en los ejercicios posteriores siguientes.

Cuarto.-En las subvenciones gestionadas por las Comunidades Autónomas al amparo de lo establecido en el artículo 78 de la Ley

50/1984, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, la acreditación de los requisitos establecidos en la citada Orden se realizará ante los órganos competentes de dichas Comunidades Autónomas.

Quinto.-De acuerdo con la naturaleza y cuantía de las subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y al amparo de lo establecido en el párrafo 2.º del apartado 4.º de la Orden mencionada quedan exceptuadas del cumplimiento de las obligaciones prevenidas en dicha Orden las siguientes subvenciones:

1) Con carácter general:

a) Todas las libradas a favor del Estado, sus Organismos autónomos y al exterior: Artículos presupuestarios 40, 41, 43, 49, 70, 71, 73 y 79.

b) Las concedidas a la Mutualidad de Previsión de Funcionarios, Colegios de Huérfanos y Entidades similares, con cargo al artículo 48.

c) Las concedidas con cargo a la Sección 32, Entes territoriales.

d) Las concedidas con cargo a créditos del suprimido Instituto Nacional de Asistencia y Promoción al Estudiante.

2) Con carácter específico:

a) Ministerio de Asuntos Exteriores (Sección 12):

Concepto 12.01.123A-481. Becas de viaje de alumnos de la Escuela Diplomática.

Concepto 12.02.134B-481. Al Consejo Federal del Movimiento Europeo.

Concepto 12.07.133B-481. Becas a estudiantes, generalmente extranjeros en España.

b) Ministerio de Justicia (Sección 13):

Concepto 13.03.142A-481. Becas carrera-judicial. Judicial y Secretarios.

Concepto 13.03.142A-483. Al Consejo de la Abogacía Española. Turno de oficio.

Concepto 13.03.142A-484. Al Consejo General del Colegio de Procuradores. Turno de oficio.

Concepto 13.04.313C-482. Para atención a los internos liberados y familiares.

Concepto 13.06.461A-481 y 781. A la Iglesia Católica.

c) Ministerio del Interior (Sección 16):

Concepto 16.01.223B-482, 751 y 781. Atenciones para siniestros y catástrofes de reconocida urgencia.

Concepto 16.01.221A-483. Indemnizaciones. Real Decreto-ley 3/1979, artículos 40 y 41 y LRJAE, y Real Decreto-ley 11/1984, transportistas franceses y terrorismo.

d) Ministerio de Educación y Ciencia (Sección 18):

Concepto 18.03.134A-480. Assistant Teacher y becas Fullbright.

Concepto 18.08.422B-482. A la Conferencia Episcopal para hacer efectiva la enseñanza de la religión católica a EGB.

Concepto 18.10.422G-483. Enseñanzas integradas.

Concepto 18.11.422J-480 y 481. Subvenciones actividades de Educación Compensatoria.

Concepto 18.05.541A-783. Excepto las correspondientes a programas concertados de investigación.

e) Ministerio de la Presidencia (Sección 22):

Concepto 22.02.462A-471. Subvenciones a la prensa (Régimen específico).

Concepto 22.01.458A-741, 742, 743 y 744. Patrimonio Nacional.

f) Ministerio de Sanidad y Consumo (Sección 26):

Concepto presupuestario 26.01.411A-483. Becas Fullbright.

g) Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones (Sección 23):

Concepto 23.07.514D-485. Subvención a familias para satisfacer la bonificación a residentes en territorio no peninsular por traslado a la península y regreso por vía marítima.

Concepto 23.08.751A-481. Dotación becas hostelería y turismo (Becas a estudiantes extranjeros).

Concepto 32.11.515D-481. Becas de protección escolar.

Concepto 32.11.515D-484. Transporte aéreo peninsular-Canarias.

Concepto 23.11.515D-485. Transporte aéreo peninsular-Baleares.